

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

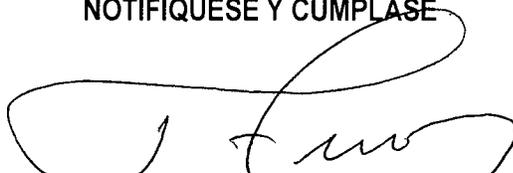
San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00152-00
 Actor: Marleny Jácome Jaimes y otros
 Demandado: Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura –
 Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

En atención al informe secretarial que precede, de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA., tratándose de recurso de apelación contra sentencia condenatoria, antes de resolverse sobre la concesión del mismo, se debe adelantar audiencia de conciliación judicial.

En consecuencia, se señala el día diecisiete (17) de abril del año en curso a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo ésta diligencia. Por secretaría librense a las partes y al Ministerio Público las respectivas citaciones, con las prevenciones de Ley establecidas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO ARENAS ALARCÓN
 Conjuez

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONFERENCIA SECRETARIAL
 Por protocolo en F. 1559, notifico a las
 partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
 hoy 06 MAR 2020


 Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Revisión Jurídica
Radicado : 54-001-23-33-000-2020-00020-00
Actor : Gobernador de Norte de Santander
Demandado : Municipio de Ábrego

En atención al informe secretarial que antecede, procede la Sala a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado del municipio de Ábrego y el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, en contra de la decisión tomada por esta Corporación mediante auto del 4 de febrero de 2020, conforme a lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1.- Providencia recurrida

La Sala mediante auto del 4 de febrero de 2020, resolvió rechazar la solicitud de revisión jurídica presentada por la señora Gobernadora de Norte de Santander (E) sobre el Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2019, expedido por el H. Concejo Municipal de Ábrego.

Lo anterior, al señalar que los 20 días con los que contaba la Gobernadora de Norte de Santander (E), para remitir el Acuerdo a esta Corporación finalizaban el día 28 de enero de 2020, sin embargo, al haber presentado la solicitud solo hasta el día 30 de enero de 2020, era evidente que la misma no se había interpuesto dentro del término legal conferido en el artículo 119 de la Ley 1333 de 1986.

1.2.- Fundamentos de los recursos interpuestos:

1.2.1. Municipio de Ábrego.

El apoderado del Municipio de Ábrego, mediante memorial de fecha 6 de febrero de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de rechazar la solicitud de revisión jurídica presentada por la señora Gobernadora de Norte de Santander (E) sobre el Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2019, expedido por el H. Concejo Municipal de Ábrego.

Lo anterior, al señalar que la referida revisión jurídica, sí fue instaurada dentro de la oportunidad establecida en el artículo 119 de la Ley 1333 de 1986, resaltando que conforme a los artículos 62 de la Ley 4 de 1913 y 70 del Código Civil, cuando el plazo es dado en días, no pueden computarse los feriados ni vacantes.

1.2.2. Gobernación de Norte de Santander.

El Secretario Jurídico del Departamento Norte del Santander, mediante memorial de fecha 7 de febrero de 2020, interpuso recurso de apelación y en

subsidio de apelación en contra de la decisión de rechazar la solicitud de revisión jurídica presentada por la señora Gobernadora de Norte de Santander (E) sobre el Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2019, expedido por el H. Concejo Municipal de Ábrego.

Lo anterior, al indicar que si bien el Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2019, del cual se pretende la revisión, fue allegado a esa entidad el 27 de diciembre de 2019, también lo es que la Gobernación de Norte de Santander no laboró los días 30 y 31 de diciembre de 2019, en razón a una compensación de tiempo realizada por la totalidad de los funcionarios que allí laboran, de conformidad con la Resolución No. 01150 del 15 de noviembre de 2019, por medio de la cual se modifica la jornada laboral del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

En virtud de lo expuesto, afirma que el término de los 20 días con los que contaba la Gobernación de Norte de Santander para presentar la solicitud de revisión vencía el 30 de enero de 2020, fecha en la cual efectivamente se instauró la misma, resultando procedente seguir adelante con el trámite procesal.

Menciona que conforme a lo señalado en el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de los artículos 126 del Decreto 1333 de 1986 y el 267 del CPACA, en los términos de días, no se tienen en cuenta los de vacancia ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Juzgado.

Así las cosas, expresa que los días que no se laboraron en la Gobernación de Norte de Santander, deben ser entendidos como vacantes y que por tanto deben suprimirse del término señalado para acudir a la Jurisdicción, y que por tanto resulta procedente admitir y dar trámite a la solicitud de revisión jurídica.

II. Consideraciones

2.1.- Procedencia del recurso.

En el presente asunto solo procede el recurso de reposición, con fundamento en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, código aplicable por remisión expresa del artículo 126 del Decreto 1333 de 1986, dado que el auto recurrido fue proferido por la Sala en única instancia.

Igualmente, se tiene que de los recursos de reposición se corrió traslado por el término de tres (3) días, los días 10 (Municipio de Ábrego) y 19 de febrero de 2020 (Departamento Norte de Santander), tal como se puede observar a folios 47 y 55 del expediente.

2.2.- Decisión del presente asunto

Una vez revisada la providencia recurrida y los argumentos expuestos en los recursos de reposición, considera la Sala que en el presente asunto lo procedente será no reponer el auto de fecha 4 de febrero de 2020, respecto a la decisión de rechazar la solicitud de revisión jurídica presentada por la señora Gobernadora de Norte de Santander (E) sobre el Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2019, expedido por el H. Concejo Municipal de Ábrego.

Lo anterior, por cuanto para la Sala es diáfano que tal como se expresó en la providencia recurrida los 20 días con los que contaba la Gobernadora de Norte

de Santander (E), para remitir el Acuerdo a esta Corporación finalizaban el día 28 de enero de 2020, y como quiera que la solicitud de revisión se radicó en la oficina de apoyo judicial el día 30 de enero de 2020, la misma resulta extemporánea en los términos del artículo 119 de la Ley 1333 de 1986.

Para la Sala no pueden ser aceptados los argumentos expuestos por el apoderado del Municipio de Ábrego y el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, cuando afirman que la solicitud de revisión sí se presentó dentro de los 20 días que señala la Ley, dado que esta Corporación al computar el referido término solo tuvo en cuenta los días hábiles, y por tanto no está desconociendo lo señalado en los artículos 62 de la Ley 4 de 1913, y 70 del Código Civil.

Igualmente, importa señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código General del Proceso, las normas procesales son de orden público, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

En el presente asunto, si bien el Secretario Jurídico del Departamento, junto con el recurso de reposición aportó la Resolución No. 001150 del 15 de noviembre de 2019¹, y en ella se advierte que en la Gobernación no trabajaron los días 30 y 31 de diciembre de 2019, ello no es óbice para justificar la no presentación oportuna de la solicitud de revisión jurídica, o en su defecto, que dichos días no se tengan en cuenta para el computo de los términos dispuestos en la norma, pues eso sería modificar la regla prevista en el artículo 119 de la Ley 1333 de 1986 por un acto particular de una de las partes.

Reitera la Sala que en el presente caso, el término de los 20 días para presentar la solicitud de revisión jurídica ante la oficina de reparto y/o de apoyo judicial, otorgado por el legislador a la Gobernación, empezó a correr el día 30 de diciembre de 2019 y descontando los sábados y festivos, vencía el 28 de enero de 2020, por todo lo cual es que se considera que dicha entidad contó con el plazo suficiente para remitir de manera oportuna el Acuerdo del cual pretendía la revisión, ya que la referida oficina de reparto permanece abierta todos los días hábiles del año.

Finalmente, es de precisar que aun cuando los días 30 y 31 de diciembre sí son días de vacancia judicial por disposición expresa de la Ley, ya que desde el 19 de diciembre al 12 de enero hay vacaciones colectivas para los Despachos Judiciales, tal situación no es válida para considerar que, como esos días tampoco fueron laborados por la Gobernación, el plazo de los 20 días pueda ampliarse, pues la oficina de Apoyo judicial permanece abierta todos los días hábiles del año, ya que no tiene vacaciones colectivas, y como ya se dijo es ante ella que se debe radicar la solicitud de revisión jurídica.

Como corolario de lo expuesto, la Sala no repondrá la decisión tomada mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, en el sentido de rechazar la solicitud de revisión jurídica presentada por la señora Gobernadora de Norte de Santander (E) sobre el Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2019, expedido por el H. Concejo Municipal de Ábrego.

¹ A través de la cual se modificó la jornada laboral del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 en la Gobernación de Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 4 de febrero de 2020, por medio del cual se rechazó la solicitud de revisión jurídica presentada por la señora Gobernadora de Norte de Santander (E) sobre el Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2019, expedido por el H. Concejo Municipal de Ábrego, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar por improcedente los recursos de apelación, interpuestos por el apoderado del Municipio de Ábrego y el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, conforme a lo señalado en precedencia.

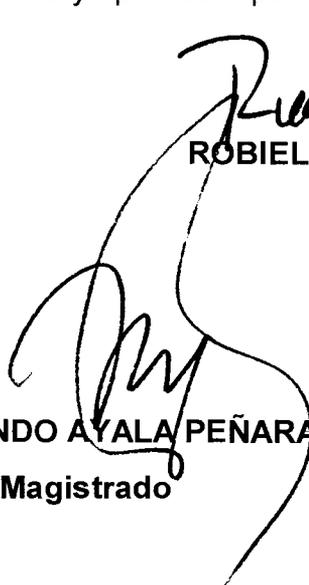
TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, désele cumplimiento al numeral segundo del auto del 4 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

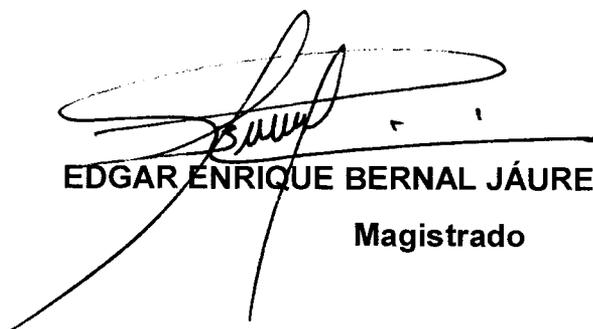
(Discutido y aprobado por la Sala de Oralidad No. 04 en sesión de la fecha)


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

Magistrado


HERNANDO AYALA PEÑARANDA

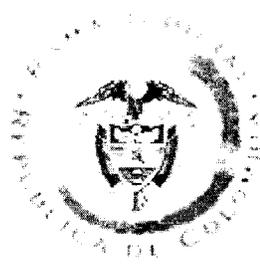
Magistrado


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CLASE FOLIO 12481
Por anotación en el libro de actas a las
veinte y seis (26) horas de la sesión de la
Ley. 06 MAR 2020


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54001-23-33-000-2017-00003-00
Ac. 54001-23-33-000-2018-00322-00
Actor: Cruz Marina Lizarazo Ocampo
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

En atención al oficio que precede, téngase en consecuencia como agente del Ministerio Público dentro del presente proceso al señor al señor Procurador Séptimo Delegado ante el Consejo de Estado. **Notifíquese personalmente** este auto al correo electrónico notidel17cedo@procuraduria.gov.co y remítase copia de la demanda.

De otra parte, la apoderada de la entidad demandada, doctora AMANDA JESUSA SERPA GARZA en memorial que precede (fl. 197) manifiesta que renuncia al poder conferido por dicha entidad.

En consecuencia, ADMITASE la renuncia de la señora apoderada y procédase de conformidad con el inciso cuarto de artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO ARENAS ALARCÓN
Conjuez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en 05:00, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m.
del día 06 MAR 2020
[Handwritten Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

RADICADO: 54-001-33-33-0093-2013-00451-01
ACCIONANTE: CILINDER ESTHER TORO y otros
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

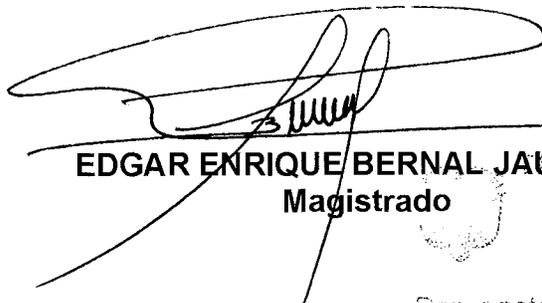
Seria del caso proceder a pronunciarse respecto de la apelación interpuesta en contra de la sentencia del 6 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, sino se advirtiera la necesidad de, en aplicación de la facultad oficiosa establecida en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA¹, para un mejor proveer y esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda, razón por la cual se decretará la siguiente prueba consistente en solicitar a la POLICÍA NACIONAL:

- Copia de la Resolución No. 00363 del 25 de febrero de 2013.
- Certificado del pago de la compensación por muerte a los beneficiarios de la cual se hace mención a folio 349 del expediente.
- Copia de la Resolución No. 02959 del 6 de diciembre de 2012.

Para el recaudo de lo anterior, se otorga un plazo máximo de cinco (05) días.

Una vez cumplido lo ordenado en el presente proveído, ingresar inmediatamente al Despacho el expediente para lo pertinente.

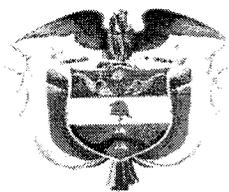
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI ADMINISTRATIVO DE
Magistrado NORTE DE SANTANDER
 COOPERATIVA JUDICIAL

Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8.00 a.m. hoy 05 de marzo de 2020


Secretario General

¹ "ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. (...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

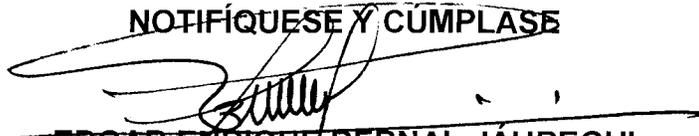
RADICADO:	54-001-33-33-001-2014-00290-01
ACCIONANTE:	JHOAN HUMBERTO MEZA ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia de fecha **18 de septiembre de 2019**, proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

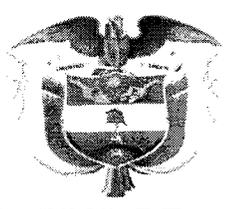


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy 06 MAR 2020


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-518-33-33-001-2018-00098-01
ACCIONANTE:	MARINA RODRÍGUEZ DE ANGARITA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de fecha **26 de noviembre de 2019**, proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Pamplona**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

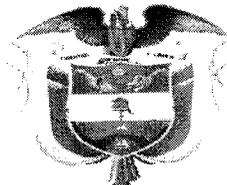
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en 304220, noticio a las partes la presente providencia, a las 9:00 a.m. hoy 06 MAR 2020

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-518-33-33-001-2016-00088-01
ACCIONANTE:	AMALIA CARVAJAL ESCOBAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de fecha **26 de noviembre de 2019**, proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Pamplona**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

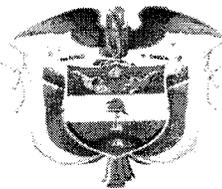
[Firma manuscrita]

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por notación en el día _____, a las _____ horas de la tarde, a las partes la providencia anterior, a las 3:00 a.m. hoy _____

[Firma manuscrita]
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-33-001-2018-00280-01
ACCIONANTE:	ANA JOSEFA ALFONSO GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de fecha **28 de enero de 2020**, proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

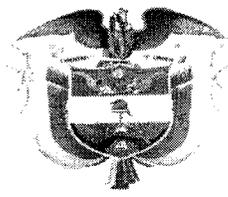
Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
 SECRETARÍA GENERAL
 Por anotación en el expediente, se dio a las partes la presente a las **06 MAR 2020** a las **11:00 a.m.**
 hoy _____


 Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-33-003-2014-00664-01
ACCIONANTE:	WALTER LÓPEZ JEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia de fecha **11 de diciembre de 2019**, proferida por el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 06 MAR 2020

[Firma manuscrita]
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00385-01
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA PERLAZA JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede la Sala a decidir el impedimento planteado por la doctora **CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**, en su condición de **Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, quien estima, además, que el impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta.

1. ANTECEDENTES

La señora **ANA LUCÍA PERLAZA JIMÉNEZ**, a través de apoderada judicial, interponen demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo **No. 1001 / MDM-DEJPM-GAP del 27 de junio de 2019**, mediante el cual se niega el reconocimiento de la inclusión como factor salarial de la bonificación judicial.

Como consecuencia de la nulidad y a título del restablecimiento del derecho, solicita, entre otras, se ordene a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, reliquidar la totalidad de las prestaciones sociales percibidas, por la parte actora como servidora de la Justicia Penal Militar, teniendo en cuenta la “bonificación judicial” devengada, y pagar debidamente indexado las diferencias que se generen con ocasión de la reliquidación.

2. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

La doctora **CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**, en su condición de titular del **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer del presente asunto, al advertir que está incurso en la causal establecida en el artículo 141 numeral 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (ver folio 26).

Fundamenta su impedimento, en que se encuentra en circunstancias fácticas y jurídicas semejantes a la de la parte demandante, específicamente en relación el tema de inclusión de la bonificación de actividad judicial como factor salarial.

3. CONSIDERACIONES

En el presente caso, la **Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta** manifiesta, que ella y los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece: **“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Analizada la causal esgrimida junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que como bien se afirma por la titular de la **Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, tanto ella como los demás

Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, por su desempeño como funcionarios judiciales tendrían igualmente derecho al reconocimiento y pago de la diferencia salarial deprecada, pudiendo eventualmente verse cobijados con el resultado del litigio planteado. En razón de lo anterior, se declarará fundado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, declarándolos separados del conocimiento del presente asunto.

Además de lo anterior, en aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la remisión del expediente al Presidente de este Tribunal, a efectos de que se fije fecha y hora para efectuar el sorteo de un Conjuez que asuma el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral N° 002 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

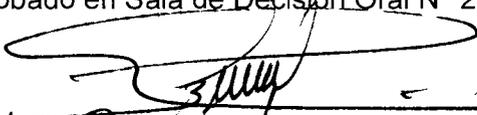
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta. Por tal motivo, se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, posterior a la ejecutoria del presente proveído, **REMÍTASE** el expediente al Presidente de este Tribunal, **a efectos de que señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuez**, y una vez se lleve a cabo el sorteo, por Secretaría, **DEVOLVER** la actuación al **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, a efecto de dar posesión al Juez Ad-hoc que resulte elegido y para que asuma sus funciones de conocimiento del asunto.

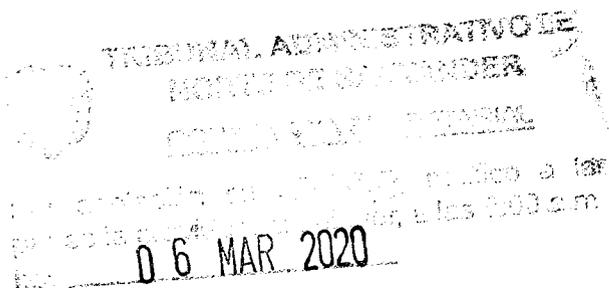
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y aprobado en Sala de Decisión Oral N° 2 del 05 de marzo de 2020)


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado.-




Secretaría



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 26 de febrero de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-000-2020-00042-00
DEMANDANTE:	MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso proceder a estudiar y decidir el impedimento planteado por el Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA visto a folio 82 dentro del proceso de la referencia, si no se observara que de acuerdo a lo señalado en el Código General del Proceso, debemos manifestar que los suscritos magistrados integrantes de esta Corporación EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ y ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ, nos encontramos impedidos para conocer de este proceso, al advertir que estamos incurso en la causal de impedimento prevista en numeral 1 del Artículo 141 del mismo CGP, aplicable para impedimentos por la remisión expresa que hace el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las pretensiones elevadas por la parte demandante MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ en el presente asunto y quien hace parte de este Tribunal en su calidad de Magistrada, quien se igualmente se declara impedida por su interés directo, dejan entrever que los demás Magistrados que conformamos el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, tenemos interés en la decisión que se profiera dentro del presente proceso, quienes nos encontramos en la misma situación fáctica y jurídica de la acá actora.

Por lo anteriormente expuesto, nos declaramos impedidos para conocer del presente asunto, procediendo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 131 del CPACA¹, a remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, a fin de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

En consecuencia se dispone:

¹ "5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite."

Por Secretaría, y previas las anotaciones secretariales de rigor, remítase el presente expediente al Consejo de Estado, a efectos de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
Magistrado

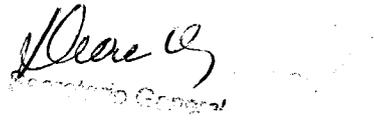


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrado

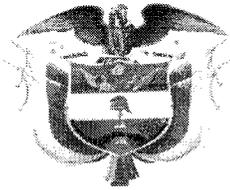


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL
Por el presente se remite a las partes la copia de los autos hoy 06 MAR 2020



Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-33-001-2018-00316-01
ACCIONANTE:	JESÚS ENRIQUE CAMARGO RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

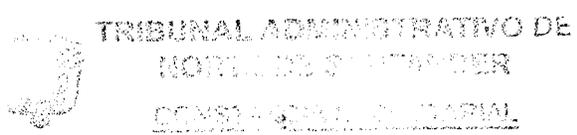
De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de fecha **27 de enero de 2020**, proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

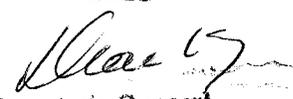
Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

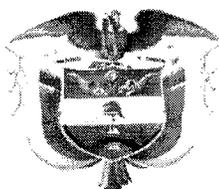
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-



Por anotación en 2020, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 06 MAR 2020


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-33-001-2018-00321-01
ACCIONANTE:	NANCY PEÑALOZA CARRASCAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de fecha **28 de enero de 2020**, proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

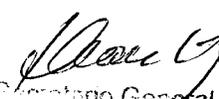
Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

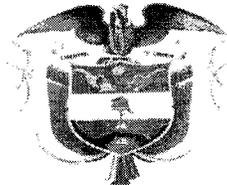
Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
 CENTRO JUDICIAL REGIONAL
 Por castellanía en el día 06 de marzo de 2020, notifico a las partes la presente providencia a las 8:00 a.m.
 06 MAR 2020


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

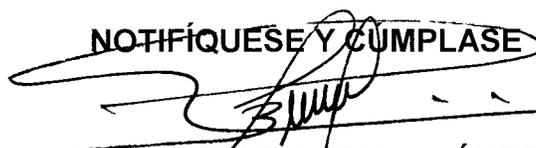
RADICADO:	54-001-33-33-003-2015-00321-01
ACCIONANTE:	BELSY PEÑALOZA SUESCUN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de fecha **20 de enero de 2020**, proferida por el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

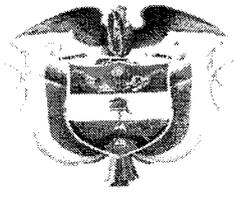


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, notifícase a las partes la presente providencia, a las 0:03 a.m. del día 06 MAR 2020



Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-518-33-33-001-2017-00257-01
ACCIONANTE:	JOSÉ REINALDO GARCÍA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia de fecha **28 de octubre de 2019**, proferida por el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Pamplona**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

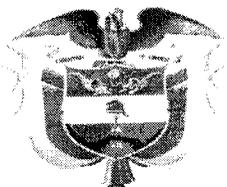
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONCEPCION DE BARRANQUILLA

Por anotación en el expediente, póliza a las partes la providencia se notifica a las 6.00 a.m hoy 06 MAR 2020

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-33-003-2014-00688-01
ACCIONANTE:	LUZ STELLA HOLGUÍN GRISALES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, por ser procedente en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia de fecha **5 de diciembre de 2019**, proferida por el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

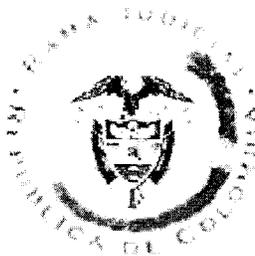
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, a las
veinte y tres (23) horas de las 0:00 a.m.
del día _____ de _____ de 2020.

[Firma]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Conjuez Sustanciador Orlando Arenas Alarcón

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54001-23-33-000-2018-00322-00
Ac. 54001-23-33-000-2017-00003-00
Actor: Cruz Marina Lizarazo Ocampo
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley se dará trámite a la demanda de la referencia.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda de la referencia, ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- Oficio SG 009095 del 20 de diciembre de 2017, expedido por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual se resuelve desfavorablemente la reclamación laboral efectuada por la parte actora.

3.) Téngase como parte demandante a **CRUZ MARINA LIZARAZO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.277.130, expedida en Cúcuta N de S.

4.) Téngase como parte demandada a la Nación – Procuraduría General de la Nación.

5.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico elianacr24@hotmail.com.

6.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA, fijese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en el del Banco Agrario cuenta de ahorros depósitos para gastos del proceso No 45101200201-9 convenio 11275, que al efecto tiene Corporación, para lo cual se señala un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

7.) **Notifíquese personalmente** este auto al señor al señor Procurador Séptimo Delegado ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP al correo electrónico notidel17cedo@procuraduria.gov.co.

8.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

9.) **PÓNGASE** de presente a la entidad accionada , la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.

10.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**.

11.) En los términos del artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda**, a la Nación – Procuraduría General de la Nación, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

12.) Reconózcase personería para actuar a la doctora ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efecto del memorial - poder conferido (fl. 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO ARENAS ALARCÓN
Conjuez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO BANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por auto de fecha 05/03/2020, notifíco a las partes la providencia de auto de fecha 05/03/2020 a las 8:00 a.m.
Ley 06 MAR 2020


Secretario General



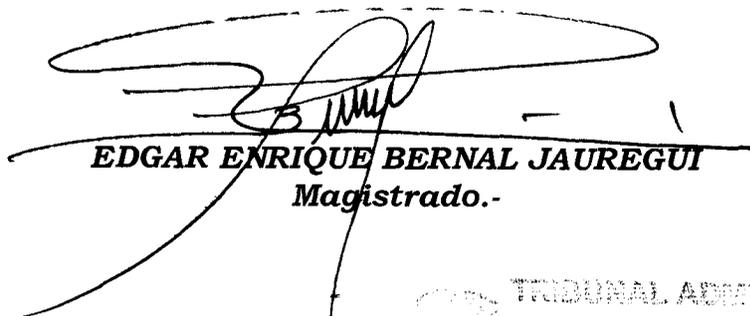
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2019-00224-00**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, en proveído de fecha doce (12) de diciembre del 2019, por el cual esa superioridad DECLARÓ fundado el impedimento manifestado por totalidad de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

En consecuencia una vez notificado este proveído, remítase el proceso de la referencia a la Presidencia de esta Corporación para efectuar el sorteo de conjuceces correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotación en BURO, notifico a las partes la presente resolución, a los 8:00 a.m. del día 06 MAR 2020


Secretario General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicado No: 54-001-23-33-000-2020-00013-00
Demandante: Edgar Mastrangelo Rojas Montaña
Demandado: Eugenio Rangel Manrique, alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

En atención al informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que lo procedente será ordenar que por Secretaría se dé cumplimiento a las órdenes emitidas en el auto del 27 de enero de 2020, que obra a folio 98 del expediente, a través del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, dado que mediante providencia del 26 de febrero de 2020, la Sala de decisión de este Tribunal, conformada por el Dr. Hernando Ayala Peñaranda y el Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui, resolvió confirmar el auto del 10 de febrero de 2020, por medio del cual se habían rechazado por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado del demandado, el señor Eugenio Rangel Manrique, contra el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, en atención a la renuncia de poder presentada por el doctor Jerson Eduardo Villamizar Parada, como apoderado del señor Eugenio Rangel Manrique, obrante a folio 126 del expediente, encuentra el Despacho procedente aceptarla, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación enviada al poderdante, la cual obra a folio 127 del expediente.

En consecuencia se dispone,

PRIMERO: Por Secretaría **désele** cumplimiento a las órdenes emitidas en el auto del 27 de enero de 2020, que obra a folio 98 del expediente, a través del cual se admitió la demanda de la referencia.

SEGUNDO: **Acéptese** la renuncia de poder presentada por el doctor Jerson Eduardo Villamizar Parada, como apoderado del señor Eugenio Rangel Manrique, en virtud de que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

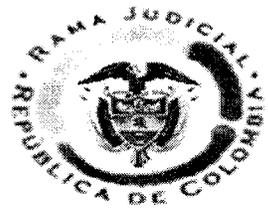
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia emitida, a las 8:00 hoy 06 MAR 2020


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00298-01
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ESTUPIÑAN APARICIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha veintiséis (22) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

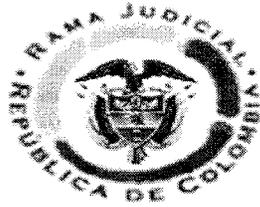
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CORTE DE APPELACIONES

Por orden de la Corte, notifico a las partes la presente providencia, a las 8:00 am del día 06 MAR 2020


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-518-33-33-001-2018-00259-01
DEMANDANTE:	LAURA STELLA SAAVEDRA CAICEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, que negó a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por orden de la Magistrada, se notifica a las partes por correo electrónico el día 06 MAR 2020 a las 08:00 am.

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-003-2015-00396-01
DEMANDANTE:	RODOLFO ANTONIO CAICEDO ROSO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Cúcuta, que negó a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por este medio se notifica a las partes el presente proveído a las 09:45 am del día 04 de marzo 2020


Secretaría General

Daniela C.